

Santiago, 9 de diciembre de 2020

Señor
Contralor General de la República
Don Jorge Bermúdez Soto

P R E S E N T E

De mi consideración:

Solicito a usted, tener a bien, ejercer las facultades que le confieren la Constitución Política de la República y su Ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y se pronuncie, acerca de la legalidad del Convenio de Cooperación suscrito entre nuestro país y la Organización para para la Cooperación y el Desarrollo Económico, (OCDE) con fecha 26 de noviembre de 2020, por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Andrés Allamand Zavala. Lo anterior, por las siguientes consideraciones:

Conforme consta en información pública disponible en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 26 de noviembre de 2020 el Canciller Allamand, se reunió con el Secretario General de la OCDE, Ángel Curria, a efectos suscribir un “Acuerdo de acompañamiento técnico del proceso constitucional de Chile”, cuyo contenido se encuentra íntegramente en el mismo portal oficial.

Sobre el particular, y con el propósito de informar los objetivos de este Acuerdo, el ministro Allamand, a través de diversas declaraciones públicas se refirió a su alcance, en el siguiente sentido:

*“(...) De conformidad a la reforma constitucional aprobada, el **Gobierno debe proveer el soporte técnico** a quienes tengan la responsabilidad de redactar una nueva Constitución”¹.*

El portal oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores, destaca la siguiente declaración del Canciller: *“El Ministro de RR.EE. explicó que la OCDE “va a entregar su aporte en diversos temas, pero particularmente en una lista en la que la experiencia de la organización y de Europa es particularmente importante”, y agregó que “estamos hablando del régimen político, donde deberá resolverse si se mantendrá el régimen presidencial o avanzará a otra forma política; los derechos sociales; materias medioambientales; defensa de los*

¹ <https://minrel.gob.cl/noticias-antiores/gobierno-y-ocde-firman-acuerdo-de-acompanamiento-tecnico-para-el-proceso>

consumidores; nuevos derechos individuales en la era digital, y también aspectos institucionales, como la autonomía del Banco Central y las tareas del Tribunal Constitucional, cuyo contenido procede a informar públicamente con fecha 3 de diciembre de 2020²”.

En otro medio señaló: *“Hemos firmado un acuerdo muy importante para dar cumplimiento a una de las obligaciones que tiene el Gobierno en relación con el proceso constitucional”³.*

“(…) esta asesoría fue solicitada por el propio Estado, en virtud de proveer el soporte técnico necesario a quienes tengan la responsabilidad de redactar una nueva Constitución⁴”

“(…) Las constituciones europeas son las que consagran de mejor manera los derechos de las personas y particularmente los derechos sociales (…)”⁵

En la misma, destacó en otro medio: *“(…) tener a la vista el régimen político, las normas constitucionales de las democracias más solventes, a mí me parece que ayuda al proceso, a la deliberación y a la reflexión.”⁶*

I. Sobre las afirmaciones del Canciller:

Del tenor de las palabras del ministro Allamand, sus dichos se enmarcarían en las siguientes disposiciones constitucionales:

1. Inciso final del artículo 133 de la Ley N° 21.200 que modifica el capítulo VI de la Constitución Política de la República, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES) de 23 de diciembre de 2019, dispone que: *“(…) Corresponderá al Presidente de la República, o a los órganos que éste determine, prestar el apoyo técnico, administrativo y*

² <https://minrel.gob.cl/noticias-antiores/gobierno-y-ocde-firman-acuerdo-de-acompanamiento-tecnico-para-el-proceso>

³ https://www.cnnchile.com/pais/ocde-asesorara-convencion-redacte-nueva-constitucion-chile_20201203/

⁴ <https://radio.uchile.cl/2020/12/03/claudia-heiss-por-asesoria-de-la-ocde-en-proceso-constituyente-parece-una-forma-de-intencionar-el-trabajo-de-la-convencion/>

⁵ <https://www.elmostrador.cl/dia/2020/12/07/allamand-y-bellolio-defienden-convenio-firmado-con-la-ocde-para-apoyar-el-proceso-constituyente/>

⁶ <https://www.elmostrador.cl/dia/2020/12/07/allamand-y-bellolio-defienden-convenio-firmado-con-la-ocde-para-apoyar-el-proceso-constituyente/>

financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención’.

2. Penúltimo inciso del referido artículo 133, que dispone lo siguiente: “*La Convención deberá constituir una **secretaría técnica, la que será conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional’.***

II. Sobre el Contenido del Acuerdo con la OCDE:

Con fecha 26 de noviembre de 2020, el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales de Chile, señor Rodrigo Yañez, envió una carta: N° 1320 de MINREL-, a don Ángel Gurría, Secretario General de la OCDE, que, entre otros aspectos, destaca lo siguiente:

1. Chile compromete una contribución de USD 200.000 (doscientos mil dólares - + de \$ 150.000.000 de pesos) a la OCDE, por su asesoría en el proceso constituyente, cuyo contenido se encuentra descrito en el: “Annex – Terms Of Reference – OECD Support on Constitucional Reforma Process”, que se anexa a la carta N° 1320 de MINREL de 26 de noviembre de 2020.
2. En dicho Anexo, se precisan, entre otros, los siguientes acuerdos:
 - 2.1. (...) “*la OCDE proporcionará evaluaciones, informes de recomendaciones sobre áreas debatidas en Chile durante los periodos constitucionales de trabajo*⁷
 - 2.2. Entre los **objetivos específicos que se consignan en dicho Anexo, está la facultad de realizar recomendaciones que, (...) pueden incluir, pero no se limitarán a: “infraestructura fiscal, diseño institucional -en particular, del grado de autonomía de instituciones clave y forma de gobierno descentralización, derechos fundamentales y mínimos sociales”**⁸.

⁷ The OCDE will provide assesments, reports recomendatis regargom areas discussed with Chile during que the constitutional working periodos, to extentd allowed by the resources provide to it. (ANEXO DEL ACUERDO: Annex – Terms Of Reference – OECD Support on Constitucional Reforma Proces”.

⁸ The OECD will revise existing internacional mechanisms and best practices regarding issues that have been identifies as priorities or that may arise during the working period, identifying best practices and recommendations on the matter. Examples of these subjects may **include but will not be limited to: fiscal infraestructure, instituticonal design-in particular, of the degree of autonomy of key institutions and form of government- decentralization, fundamental rights, and social minima.**

De lo descrito y las atribuciones que se le conceden a la OCDE en el referido Convenio como en el Anexo que lo integra, el alcance de la asesoría de este organismo internacional, sugiere la existencia de “facultades intrusivas” en nuestro ordenamiento interno, que pudiesen comprometer el ejercicio de nuestra soberanía conforme a nuestra condición de República según consigna el **artículo 4°** de la texto constitucional, toda vez que están destinadas a incidir directamente en el funcionamiento y decisiones que se adoptarán en el seno de la Convención Constitucional.

III. Respecto de la legalidad del Acto:

De conformidad al artículo 7° de la Constitución Política de la República; “Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale”.

En el mismo sentido, el **inciso primero del artículo 5° de la Constitución** prescribe: “La soberanía reside esencialmente en la Nación. **Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas** y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. **Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.**”

A su turno, el **artículo 32° de la Constitución Política, en su numeral 15**, señala como atribución exclusiva del Presidente de la República: “Conducir las relaciones políticas con las potencias extranjeras y **organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones (...)**”;

El **inciso primero del artículo 33° de la Constitución Política**: “Los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado”.

A su vez, el **artículo 36° de la Constitución Política**, dispone que: “Los **Ministros serán responsables individualmente de los actos que firmaren** y solidariamente de los que suscribieren o acordaren con los otros Ministros.”

Por su parte, el **artículo 133° en su inciso N° 2**, en lo referido a las atribuciones de la Convención, dispone que requiere para “(...) **aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio**”.

De este modo, en atención a los antecedentes expuestos⁹, en particular:

1. “Acuerdo de acompañamiento técnico del proceso constitucional de Chile”, y su anexo integrante: “Annex – Terms Of Reference – OECD Support on Constitucional Reforma Process”.
2. Carta de fecha 26 de noviembre de 2020, del Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales de Chile, señor Rodrigo Yañez, envió una carta: N° 1320 de MINREL-, a don Ángel Gurría, Secretario General de la OCDE,

Es posible concluir, que, el **amplio alcance que el Ministro Andrés Allamand parece otorgarle a las atribuciones que se le conceden a la OCDE en el Acuerdo¹⁰**, cuyas disposiciones, a su tenor literal, impiden ponderar jurídica y acabadamente los efectos que tendrán las atribuciones de dicho organismo internacional en el funcionamiento de la Convención Constitucional, estimamos que:

- a) El contenido y alcance del Convenio, sugiere concluir que la actuación del **Ministro de Relaciones Exteriores excede las competencias asociadas a su investidura constitucional, como también, las atribuciones exclusivas de S.E. Presidente de la República.**
- b) **Lesiona el ejercicio de la soberanía activamente ejercida por la ciudadanía, el pasado 25 de octubre de 2020**, en el marco de un Plebiscito convocado e implementado conforme a la Constitución y a las leyes.
- c) **Restringe y limita el ejercicio pleno de la soberanía por los Convencionales democráticamente electos que conformarán la Convencional Constitucional.**

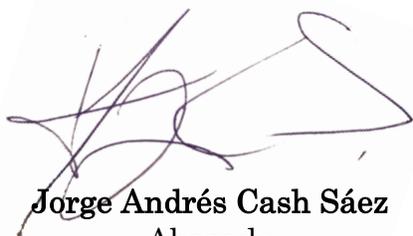
⁹ Se acompañan a la presentación.

¹⁰ Conforme se expresa en el Anexo, el asesoramiento de la OCDE comenzará dos meses antes del inicio previsto para la Convención, es decir, en febrero de 2021, hasta mayo de 2022.

Por tales consideraciones, y en el convencimiento de que únicamente el respeto a nuestra tradición jurídica, a la valoración y respeto a nuestros procedimientos e instituciones, harán posible encauzar el proceso constituyente que se encuentra en marcha, con plena sujeción a nuestro Estado de Derecho. Condición necesaria para un exitoso proceso constituyente.

Por lo anterior, solicito a usted, arbitrar las medidas pertinentes destinadas a dictaminar: **a)** legalidad de la actuación del Ministro de Relaciones Exteriores en el marco de la suscripción del Acuerdo descrito en esta presentación; **b)** legalidad del gasto comprometido por el Fisco de Chile con la OCDE ascendiente a US\$ 200.000 según consta en el Acuerdo; **c)** sujeción del objeto de dicho Acuerdo a la Constitución Política de la República; **d)** sujeción de los objetivos específicos del Anexo de dicho acuerdo Constitución Política de la República.

Le saluda con respeto,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jorge Andrés Cash Sáez', is written over a faint, circular watermark or seal.

Jorge Andrés Cash Sáez
Abogado
Pre – candidato a Convencional